

Buenos Aires, 25 de marzo 1997

VISTO, la Ley 24.521, los Decretos 173/96, 2330/93 y 576/96, y las ordenanzas N° 002-CONEAU-96 y N° 003-CONEAU-97, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96 se estableció el procedimiento de aplicación en los casos de trámites de solicitudes de autorización provisoria para el funcionamiento de instituciones universitarias privadas, que se encontraban en las condiciones descriptas en el artículo 24 del Decreto 173/96, primera parte, es decir, que hubieran agotado el trámite previsto en el Decreto 2330/93, con excepción de la Comisión Consultiva mencionada en sus artículos 11 y 12.

Que por medio de la Ordenanza N° 004-CONEAU-97 se estableció el procedimiento de aplicación en los casos de trámites de autorización provisoria para el funcionamiento de instituciones universitarias que se encontraban en las condiciones descriptas en el artículo 24 del Decreto 173/96, segunda parte, es decir que los trámites no estuvieran en condiciones de ser remitidos a la comisión referida.

Que en la Ordenanza N° 005-CONEAU-97 se definieron los aspectos a considerar en la evaluación de proyectos institucionales de las solicitudes de autorización provisoria para el funcionamiento de instituciones universitarias privadas.

Que cuando la CONEAU decida según el inciso b) del artículo 2° de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96 y los artículos 3° y 6° de la Ordenanza N° 004CONEAU-97 efectuar consultas a expertos con el fin de dar trámite a las solicitudes de autorización provisoria, resultan necesarios los términos de referencia para la evaluación que realizaran dichos expertos.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION

Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Apruebanse los textos de los anexos I y II que se adjuntan a la presente ordenanza.

ARTICULO 2°: Los expertos consultados evaluaran conforme a los textos aprobados en el artículo 1° de esta ordenanza.

ARTICULO 3°: Apruébase, archívese y comuníquese.

ORDENANZA N° 006-CONEAU-97

ANEXO I

PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR

TERMINOS DE REFERENCIA CONSULTOR PARA LA ASISTENCIA TECNICA A LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) EVALUACION DE TRAMITES EN EL MARCO DE LA ORDENANZA N° 002-96-CONEAU

1. OBJETIVO.

El objetivo de la contratación del Consultor esta centrado en el asesoramiento a la CONEAU respecto del Proyecto Institucional de la solicitud de autorización de funcionamiento provisorio de (nombre de la Universidad o Instituto Universitario), presentada/o por (nombre de la entidad peticionante).

2. RESULTADO ESPERADO.

Al término de la contratación se espera la obtención de un Informe sobre la viabilidad y consistencia del proyecto institucional, acorde a los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521; y teniendo en cuenta la Ordenanza N°002-96CONEAU, y los aspectos considerados en la Ordenanza N° 005-CONEAU-97.

3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

El consultor desarrollará sus actividades bajo la dirección del Director Ejecutivo y con el apoyo de integrantes del Equipo Técnico de la CONEAU.

Para cumplir con el objetivo de la contratación el Consultor deberá realizar las siguientes tareas:

- a. Toma de conocimiento de los aspectos considerados en el "Instructivo para la evaluación de proyectos institucionales" de la Ordenanza 005-CONEAU-97.
- b. Lectura del expediente de la solicitud objeto de esta contratación, en las dependencias de la CONEAU. Los días y horarios para esta lectura serán concertados con integrantes del Equipo Técnico. Se estima un máximo de 5 días para esta tarea.
- c. Lectura de la información complementaria enviada por la entidad peticionante.
- d. Elaboración de un Informe de evaluación según el modelo propuesto en el "Instructivo para la evaluación previa de proyectos institucionales" de la Ordenanza N°005-CONEAU-97. Se estima una duración de 10 días para la realización de esta tarea.

e. Envío del Informe de Evaluación a la Dirección Ejecutiva de la CONEAU.

4. CALIFICACION REQUERIDA DEL CONSULTOR.

Consultor con título de grado, con trayectoria como profesor en la docencia universitaria y en evaluación institucional.

5. INCOMPATIBILIDADES

El consultor debe presentar constancia por escrito que no mantiene vínculos con la entidad peticionante ni con instituciones que presenten colisión de intereses con la institución propuesta, que afecten su independencia de criterio.

6. DESARROLLO Y FECHA DE INICIACION DE ACTIVIDADES.

El consultor desarrollará sus actividades durante un periodo de (**) días, iniciándose el (**) de 1997 y finalizando el (**) de 1997.

7. INFORMES.

El consultor deberá presentar al Director Ejecutivo de la CONEAU el Informe de Evaluación redactado de acuerdo al "Instructivo para la evaluación de proyectos institucionales de la CONEAU", anexando cuando correspondiera documentación complementaria confeccionada al efecto de la evaluación.

El Director Ejecutivo de la CONEAU deberá emitir por escrito la constancia de conformidad del Informe de Evaluación. El informe de evaluación deberá ser enviado a la CONEAU en un lapso no mayor de 30 días desde la firma de este documento.

8. FORMA DE PAGO.

Los pagos de los servicios del Consultor serán efectuados a partir del momento de la aprobación del Informe de Evaluación por parte del Director Ejecutivo.

9. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO.

Los honorarios por los servicios del consultor serán fijados contractualmente. La CONEAU no se responsabiliza por los pagos de contribuciones sociales, impuestos y seguro de vida o accidentes de cualquier naturaleza.

10. CONFIDENCIALIDAD.

El consultor se compromete a no divulgar, ni difundir información referida a la solicitud bajo evaluación, en ningún medio.

11. PASAJES Y VIATICOS.

La CONEAU se compromete al pago de los pasajes y viaticos del consultor, cuando este no residiere en Capital Federal o Gran Buenos Aires.

ANEXO II

PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR

TERMINOS DE REFERENCIA CONSULTOR PARA LA ASISTENCIA TECNICA A LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) EVALUACION DE TRAMITES EN EL MARCO DE LA ORDENANZA N° 004-CONEAU-97

1. OBJETIVO.

El objetivo de la contratación del Consultor esta centrado en el asesoramiento a la CONEAU respecto del Proyecto Institucional de la solicitud de autorización de funcionamiento provisorio de (nombre de la Universidad o Instituto Universitario), presentada/o por (nombre de la entidad peticionante).

2. RESULTADO ESPERADO.

Al termino de la contratación se espera la obtención de un Informe sobre la viabilidad y consistencia del proyecto institucional, acorde a los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521; y teniendo en cuenta la Ordenanza N° 004-CONEAU97, y los aspectos considerados en la Ordenanza N° 005-CONEAU-97.

3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

El consultor desarrollará sus actividades bajo la dirección del Director Ejecutivo y con el apoyo de integrantes del Equipo Tecnico de la CONEAU.

Para cumplir con el objetivo de la contratación el Consultor deberá realizar las siguientes tareas:

- a. Toma de conocimiento de los aspectos considerados en el "Instructivo para la evaluación de proyectos institucionales" de la Ordenanza N° 005-CONEAU-97, necesarios para la evaluación solicitada.
- b. Lectura del expediente de la solicitud objeto de esta contratación, en las dependencias de la CONEAU. Los días y horarios para esta lectura seran concertados con integrantes del Equipo Técnico. Se estima un maximo de 5 dias para esta tarea.
- c. Lectura de la información complementaria (proveniente de las visitas de constatación previstas, solicitada por la CONEAU o espontaneamente enviada por la entidad peticionante).
- d. Elaboración de un Informe de evaluación según el modelo propuesto en el "Instructivo para la evaluación previa de proyectos institucionales". Se estima una duración de 10 dias para la realización de esta tarea.
- e. Envío del Informe de Evaluación a la Dirección Ejecutiva de la CONEAU.

4. CALIFICACION REQUERIDA DEL CONSULTOR.

Consultor con título de grado, con trayectoria como profesor en la docencia universitaria y en evaluación institucional.

5. INCOMPATIBILIDADES

El consultor debe presentar constancia por escrito que no mantiene vínculos con la entidad peticionante ni con instituciones que presenten colisión de intereses con la institución propuesta, que afecten su independencia de criterio.

6. DESARROLLO Y FECHA DE INICIACION DE ACTIVIDADES.

El consultor desarrollara sus actividades durante un periodo de (**) días, iniciandose el (**) de 1997 y finalizando el (**) de 1997.

7. INFORMES.

El consultor deberá presentar al Director Ejecutivo de la CONEAU el Informe de Evaluación redactado de acuerdo a las pautas del "Instructivo para la evaluación de proyectos institucionales de la CONEAU", anexando cuando correspondiera documentación complementaria confeccionada al efecto de la Evaluación.

El Director Ejecutivo de la CONEAU deberá emitir por escrito la constancia de conformidad del Informe de Evaluación.

El informe de evaluación deberá ser enviado a la CONEAU en un lapso no mayor de 30 días desde la firma de este documento.

8. FORMA DE PAGO.

Los pagos de los servicios del Consultor serán efectuados a partir del momento de la aprobación del Informe de Evaluación por parte de la Dirección Ejecutiva.

9. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO.

Los honorarios por los servicios del consultor serán fijados contractualmente. La CONEAU no se responsabiliza por los pagos de contribuciones sociales, impuestos y seguro de vida o accidentes de cualquier naturaleza.

10. CONFIDENCIALIDAD.

El consultor se compromete a no divulgar, ni difundir información referida a la solicitud bajo evaluación, en ningún medio.

11. PASAJES Y VIATICOS.

La CONEAU se compromete al pago de los pasajes y viaticos del consultor, cuando este no residiere en Capital Federal o Gran Buenos Aires